

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN: 1100131-10-027-2017-00610-00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES: JESÚS MARÍA SOACHA MORALES y LIBIA FORERO de SOACHA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP., y teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado por auxiliar de la justicia (c. principal digital 16) se ajusta a derecho, hay lugar a impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión de los causantes JESÚS MARÍA SOACHA MORALES y LIBIA FORERO de SOACHA.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades pertinentes. Expídanse a costa de los interesados copias del trabajo distributivo y de la presente providencia debidamente autenticadas y con las constancias del caso. Ofíciase.

TERCERO: Al tenor de los artículos 26 y 27 – 2º del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, emanado del C. S de la J, teniendo en cuenta la labor realizada por el partidor Libardo Antonio Juez Rubio se fija la suma de cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$4.694.844), como honorarios definitivos. Acredítese el pago el cual deberá ser cubierto por los interesados a prorrata de sus derechos.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia ante una Notaría del Círculo de esta ciudad, a elección de los interesados.

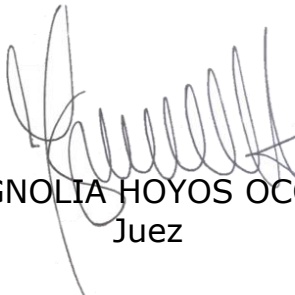
QUINTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

SEXTO: Secretaría expida los oficios a las entidades correspondientes para la materialización de las partidas adjudicadas en el trabajo de distributivo, en la forma, monto y términos a que alude el trabajo de partición aprobado.

SÉPTIMO: Desglósense los documentos aportados por los interesados. (art. 116 CGP).

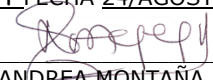
OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0144 FECHA 24/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria